



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 186-MDPP

Puente Piedra, 09 de Febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191° inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, el tributo constituye la denominación genérica, el mismo que comprende a los Impuestos, las Contribuciones, las Tasas y dentro de estas últimas tenemos a los Arbitrios, los Derechos y las Licencias; en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio – TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; por ello los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). Para ello debemos de señalar que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor – Municipalidad de Puente Piedra – y el deudor tributario – los contribuyentes –, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente. Dentro de dicha facultad tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a las multas, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago, por ello facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, inciso 3) del 27°, 28° 31°, 33° y 41°, del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Ordenanza N° 0185-MDPP se fijó en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

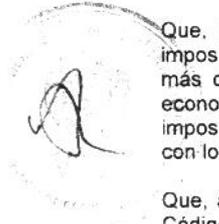
Que, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria procedió a verificar en el Sistema de Gestión Municipal de Rentas – GESMUR los adeudos registrados habiéndose constatado que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo desde el año 1,995 hasta el año 2,011 suma un total de S/. 69'152,087.07 Nuevos Soles; de dicha deuda corresponde solo a intereses moratorios un total de S/. 22'183,854.02 de Nuevos Soles equivalente al 32.08 %, el pago por derechos de emisión un total de S/. 2'526,006.86 de Nuevos Soles equivalente al 3.65 %; con lo que las cargas al monto insoluto de la deuda que suman S/. 44'442,226.19 de Nuevos Soles equivalente a 64.26 %, representan un total de 35.73 %;

Que, los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha vienen generando desmedro económico, dificultad o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad a los contribuyentes, más aún cuando se trata de aquellos sectores más deprimidos, por lo que de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario generaría distorsiones en la economía de las familias, por lo que es de suma importancia establecer tramos teniendo como consideración la antigüedad e imposibilidad de pago de la deuda con los reajustes y moras generadas a la fecha. Procediéndose a incentivar al contribuyente con los descuentos y dentro de los plazos indicados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, atendiendo al interés público la Municipalidad de Puente Piedra conforme a lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario, encuentra conveniente y de manera excepcional otorgar la exoneración total de las Multas Tributarias que han sido determinadas por el incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos exigida en los ejercicios de 1995 al 2011, conforme lo prevé el artículo 41° del precitado cuerpo legal;

Que, es política de la Municipalidad de Puente Piedra el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos Municipales e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal Distrital de Puente Piedra aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 186-MDPP

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS DE PAGO POR CANCELAR AL CONTADO DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2012, MULTAS TRIBUTARIAS POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO Ó POR PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR SUBVALUACIÓN DE PREDIOS

Artículo Primero.- APROBAR los porcentajes de descuento así como el calendario de incentivos tributarios para el ejercicio fiscal 2012, por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes, de acuerdo al cronograma que se detalla en el **Anexo I** el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo Segundo.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios, su capitalización, las costas y gastos administrativos de las deudas en cobranza ordinaria y coactiva en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos adeudados consecutivos o aleatorios de acuerdo a la prelación de la deuda.
2. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos de un mismo ejercicio o aleatorio.
3. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos, siempre y cuando estas sean las únicas deudas pendientes de pago.

Los incentivos antes descritos se aplicaran para las deudas que se encuentren tanto en la cobranza ordinaria en la instancia administrativa, como en cobranza coactiva.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los contribuyentes que mantengan deudas tributarias suscritas en Convenios de Fraccionamiento por la cancelación al contado del total de las cuotas vencidas dentro del convenio de fraccionamiento y que estas se encuentren debidamente conciliadas, el descuento determinado en el Anexo I de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le aplicará el descuento establecido en la instancia administrativa y de acuerdo al año de suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- OTORGAR la exoneración total por el pago de la Multa Tributaria determinada y/o notificada por todo procedimiento de fiscalización tributaria que realice la Gerencia de Administración Tributaria través de la Sub Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria establecidos en el Numeral 3 del artículo 176° del TUO del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes parámetros de inclusión:

- Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias por el Impuesto Predial hasta el trimestre por vencer del ejercicio 2012, a la fecha de la determinación y notificación de la carpeta de fiscalización con sus respectivos valores tributarios por sub valuación de predios.
 - Que el pedido de exoneración de la Multa Tributaria por sub valuación sea solicitado dentro de los 30 días calendarios de haber recepcionado la carpeta de determinación de fiscalización por sub valuación de predios.
- La exoneración del pago de la Multa Tributaria por la no presentación de la declaración jurada de autovalúo para aquellos contribuyentes que en forma voluntaria cumplieron con la presentación de la referida declaración hasta el 31 de Diciembre 2011, así como con la cancelación al contado o vía convenio de fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta el ejercicio 2011. El presente beneficio alcanza al periodo fiscal 2012 siempre y cuando cancelen al contado sus deudas tributarias.

Los incentivos no inhiben la obligación del contribuyente de cumplir con la formalidad de la presentación de la declaración jurada de autovalúo para actualización de datos al momento de realizar la cancelación de su deuda o la suscripción del convenio de fraccionamiento tributario de la misma.

Artículo Quinto.- ENTIÉNDASE que los beneficios conferidos en la presente Ordenanza corresponden a la condonación de los intereses, su capitalización, multas tributarias y costas y gastos procesales, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias para los alcances de los beneficios contenidos en el Anexo N° I de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su debida implementación en el Sistema de Gestión Municipal de Rentas, a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

Rosario Casas Cauti
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ING. ESTEBAN F. MONZON BERNANDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 186-MDPP

ANEXO I

INCENTIVOS POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL EJERCICIO 2012

PRIMER CUMPLIMIENTO DE PAGO HASTA EL 30 DE JUNIO 2012



INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		CONTADO	FRACCIONADO
1995	2012	100%	100%

COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES COSTAS Y GASTOS
		AL CONTADO
1995	2012	100%

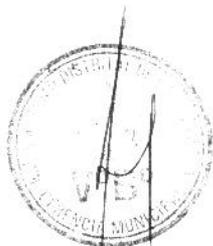
SEGUNDO CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL 01 DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2012



INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		CONTADO	FRACCIONADO
1995	2012	70%	70%

COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES COSTAS Y GASTOS
		AL CONTADO
1995	2012	70%

TERCER CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL 01 DE SETIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012



INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		CONTADO	FRACCIONADO
1995	2012	50%	50%

EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES COSTAS Y GASTOS
		AL CONTADO
1995	2012	50%

